

**ACUERDO DE CONSEJO DE SUPERIOR UNIVERSITARIO
No. 77**

(14 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de conformidad con la Constitución y la ley, facultad que comprende la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para organizar, administrar y garantizar el adecuado funcionamiento de la Institución y el cumplimiento de sus funciones misionales.

Que la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio constitucional de autonomía universitaria y reconoce a las instituciones de educación superior la facultad de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, administrar sus bienes y recursos y establecer los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que corresponde al Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Tecnológica de Pereira, adoptar las decisiones y establecer las directrices generales necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, la protección de los recursos y bienes de la Universidad y la adecuada prestación del servicio educativo.

Que el artículo 41 del Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario, Estatuto de Contratación de la Universidad, prevé excepciones a las modalidades de convocatoria pública, invitación pública e invitación privada e incluye la urgencia manifiesta como causal para contratar con una sola cotización.

Que el Servicio Geológico Colombiano informó oficialmente la ocurrencia, el 10 de agosto de 2026, de un sismo de magnitud 7,4, con epicentro en San José del Palmar, Chocó, que generó graves afectaciones y riesgos en la región.

Que la Presidencia de la República mediante Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, declaró desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual.

Que el Departamento de Risaralda declaró la urgencia manifiesta en todo el territorio del departamento de Risaralda, con el propósito de atender de manera inmediata las necesidades derivadas de la emergencia generadas por el sismo del diez (10) de agosto de 2026, y conjurar sus efectos, prevenir su agravación y adelantar acciones inmediatas de recuperación que resulten necesarias.

Que, como consecuencia del sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, se han identificado afectaciones en algunas edificaciones, espacios e infraestructura física y tecnológica de la Universidad Tecnológica de Pereira, que requieren aislamiento preventivo, evaluación técnica especializada, mantenimiento, reparación, recuperación e intervención, mientras se determina integralmente la condición de seguridad de cada espacio; circunstancias que generan necesidades inmediatas e impostergables para proteger la vida e integridad de la comunidad universitaria, preservar los bienes institucionales y garantizar la continuidad de la misión de la Universidad, por lo que resulta necesario declarar la urgencia manifiesta como medida excepcional, temporal y directamente relacionada con los efectos del evento sísmico, que permita

**ACUERDO DE CONSEJO DE SUPERIOR UNIVERSITARIO
No. 77**

(14 DE AGOSTO DE 2026)

atender oportunamente las necesidades que no puedan ser satisfechas mediante los procedimientos ordinarios, de conformidad con el marco constitucional, legal y estatutario aplicable.

Que dichas afectaciones, fueron presentadas como un informe parcial al Consejo Superior Universitario, en el orden del día de la sesión extraordinaria del día 14 de agosto de 2026.

Que en este contexto, la Universidad Tecnológica de Pereira, como institución de educación superior pública ubicada en el municipio de Pereira del departamento de Risaralda y atendiendo las afectaciones producidas en su infraestructura física, tecnológica y operativa, requiere adoptar medidas excepcionales, temporales y directamente relacionadas con la emergencia, orientadas a proteger a su comunidad universitaria, preservar sus bienes y garantizar la continuidad de su misión institucional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA. Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, por el evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, con el propósito de atender de manera inmediata las necesidades derivadas del evento sísmico, conjurar sus efectos, prevenir agravaciones, preservar sus bienes y garantizar la continuidad de su misión institucional, así como desarrollar actividades orientadas a proteger la comunidad universitaria, que resulten necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRATACIÓN DIRECTA. Como consecuencia de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, se faculta al Representante Legal de la Universidad Tecnológica de Pereira para acudir al literal D del artículo 41 del Acuerdo No. 05 de 2009 y demás normas aplicables, para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras, y todas aquellas que sean necesarias para atender la emergencia y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, verificando que cada necesidad sea real, actual, estrictamente necesaria, directamente relacionada con los efectos acreditados de la contingencia sísmica, proporcional y a la afectación identificada.

ARTÍCULO TERCERO: COMITÉ DE REVISIÓN Y PRIORIZACIÓN DE NECESIDADES POR CONTINGENCIA SÍSMICA. Créase, con carácter temporal, el Comité de Revisión y Priorización de Necesidades por Contingencia Sísmica, como instancia técnica, asesora, preventiva y previa a la estructuración de las contrataciones que pretendan tramitarse con fundamento en la causal interna de urgencia manifiesta prevista en el literal D, del artículo 41 del Estatuto de Contratación de la Universidad. El Comité tendrá por finalidad verificar que cada necesidad sometida a su conocimiento sea real, actual, estrictamente necesaria, directamente relacionada con los efectos acreditados de la contingencia sísmica, proporcional a la afectación identificada y susceptible de atención mediante una solución técnica y económicamente razonable. Las recomendaciones del Comité no constituyen autorización de gasto, orden de inicio, selección, adjudicación, contratación, modificación contractual, recibo de bienes o servicios, ni sustituyen las competencias del Rector, ni de los ordenadores del gasto delegados, observando los principios de transparencia; economía; responsabilidad; planeación, bajo el criterio de objetividad, verificación, publicidad y trazabilidad documental.

ARTÍCULO CUARTO: EL COMITÉ DE REVISIÓN Y PRIORIZACIÓN DE NECESIDADES POR CONTINGENCIA SÍSMICA. El comité está integrado por:

**ACUERDO DE CONSEJO DE SUPERIOR UNIVERSITARIO
No. 77**

(14 DE AGOSTO DE 2026)

- a) El Rector, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- c) El Vicerrector Académico.
- d) El Vicerrector de Investigaciones, Innovación y Extensión.
- e) El Vicerrector de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario.
- f) El Jefe de Gestión de Compras, Bienes y Suministros.
- g) El Jefe de la Oficina Planeación.

PARÁGRAFO I: La Secretaría Técnica será ejercida por la Oficina de Planeación y además podrán participar invitados técnicos o expertos, con voz y sin voto, cuando la naturaleza de la necesidad lo requiera. Los integrantes e invitados deberán declarar, antes de intervenir, la inexistencia de conflictos de interés o, cuando corresponda, manifestar y tramitar su impedimento.

PARÁGRAFO II: La Oficina Jurídica, será invitada permanente y continuará asesorando jurídicamente a los diferentes estamentos de la Universidad (docentes, administrativos y estudiantes) en el cumplimiento del marco normativo aplicable, así como, direccionar las acciones requeridas en la gestión de la contratación de la Institución, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley, así como asesorar a la Alta Dirección y a todas las dependencias en los asuntos legales y jurídicos, en el cumplimiento del marco normativo, presentando alternativas de solución que soporten la toma de decisiones de conformidad con las estrategias establecidas y las situaciones legales presentadas en la Institución, para mitigar los riesgos, brindar seguridad jurídica y salvaguardar los intereses de la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE REVISIÓN Y PRIORIZACIÓN DE NECESIDADES POR CONTINGENCIA SÍSMICA. El Comité tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a. Revisar las necesidades de contratación presentadas por las diferentes dependencias con ocasión de la contingencia sísmica.
- b. Verificar que las necesidades sean reales, urgentes, necesarias y tengan relación directa con la atención de la contingencia.
- c. Priorizar las necesidades de acuerdo con su nivel de urgencia, impacto y riesgo para la Universidad y su comunidad.
- d. Revisar los soportes técnicos, administrativos y económicos que sustenten las necesidades y solicitar la información adicional que resulte necesaria.
- f. Verificar que las necesidades que se pretendan atender mediante contratación excepcional no correspondan a actividades ordinarias que puedan ser atendidas mediante los procedimientos institucionales establecidos.
- g. Llevar un registro de las necesidades revisadas, priorizadas y de las actuaciones contractuales derivadas de éstas.

ARTÍCULO SEXTO FICHA MÍNIMA DE NECESIDAD. Toda solicitud sometida a consideración del Comité deberá contener, como mínimo:

- a. Identificación de la dependencia solicitante y del responsable técnico.
- b. Descripción precisa de la necesidad, bien, obra, servicio o intervención requerida.
- c. Identificación de la sede, edificio, espacio, sistema, población o servicio



**ACUERDO DE CONSEJO DE SUPERIOR UNIVERSITARIO
No. 77**

(14 DE AGOSTO DE 2026)

institucional afectado.

- d. Soportes técnicos, fotografías, informes, diagnósticos, actas de inspección o evidencia equivalente.
- e. Explicación expresa del nexo causal con la contingencia sísmica.
- f. Riesgo que se pretende evitar o mitigar y consecuencias de no atender oportunamente la necesidad.
- g. Justificación de necesidad e inmediatez,
- h. Alternativas técnicas evaluadas y justificación de la alternativa recomendada.
- i. Presupuesto estimado y sustento de razonabilidad económica disponible.
- j. Plazo requerido para la atención.

PARÁGRAFO: La información será diligenciada y suministrada por cada dependencia que presente la necesidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SESIONES DEL COMITÉ. El Comité sesionará por lo menos 1 vez a la semana, cuando sea convocado por su presidente o cuando exista una necesidad crítica por atender. Sus recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes con voto y deberán constar en actas.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO. El Rector presentará al Consejo Superior Universitario informes sobre las actuaciones desarrolladas en virtud del presente Acuerdo, en las sesiones ordinarias del cuerpo colegiado.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá una vigencia inicial de un (1) año, prorrogable por decisión motivada del Consejo Superior cuando persistan las circunstancias que la justifican.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, en la sesión extraordinaria del Consejo Superior, celebrada a los 14 días del mes de agosto del año 2026.

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente

LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO
Secretaria